



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00257-00

Montería, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ADA LUZ RAMOS DOVAL** a través de apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SEÑORA BERNARDA TAPIA ARTEAGA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00257-00
Demandante:	ADA LUZ RAMOS DOVAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SEÑORA BERNARDA TAPIA ARTEAGA.

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ADA LUZ RAMOS DOVAL** a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SEÑORA BERNARDA TAPIA ARTEAGA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplididos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L.,



modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SEÑORA BERNARDA TAPIA ARTEAGA.**

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a la parte demandada de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce8865f442212c1adaca3d3c7fc95979931eec2cb07c9bd3f620899e55487b**

Documento generado en 06/12/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>